

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 489 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 18009 de fecha 24 de Marzo de 2015, SILVIA PATRICIA LYNCH SOLIS interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1481 de fecha 03 de Marzo de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1481 de fecha 03 de Marzo de 2015, se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de SILVIA PATRICIA LYNCH SOLIS.

La Resolución Directoral Regional N° 1481 de fecha 03 de Marzo de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 09 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 08. Atendiendo a la notificación efectuada, SILVIA PATRICIA LYNCH SOLIS con fecha 24 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que de la evaluación efectuada al recurso, se observa, que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



839

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~SE RESUELVE~~
CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por SILVIA PATRICIA LYNCH SOLIS contra la Resolución Directoral Regional N° 1481 de fecha 03 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.
Recurrente